

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
UNIDAD DE COQUIMBO
77318699415**

MAGNA ELIZABETH BARRERA BARRERA

**PASAJE S.S PAPA INOCENCIO #3215 COQUIMBO,
COQUIMBO
COMERCIO AL POR MENOR DE VERDURAS Y FRUTAS
EN FERIAS LIBRES**

**AUTORIZA TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL IVA,
ARTÍCULO 29º, D.L. 825/74.**

COQUIMBO, 17/01/2019

RES. EX. N° 77319091077 /

VISTOS: Su presentación formulario 2117 de fecha 18.12.2018, presentada por la contribuyente ya individualizada, por medio de la cual solicita acogerse a TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL I.V.A., por su negocio de COMERCIO AL POR MENOR DE VERDURAS Y FRUTAS EN FERIAS LIBRES, actividad que realizará en la comuna de COQUIMBO.

Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el Art. 6º, letra B), N° 5 del Código Tributario, y

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, los argumentos fundamentos y antecedentes proporcionados por la interesada en su solicitud, han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional y además, cumple los requisitos y exigencias señaladas en el dispositivo N° 4 de la Resolución Exenta N° 2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de 20 de octubre de 1986.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

1º FIJASE, Débito Fiscal en cuota fija mensual de 1 Unidades Tributarias Mensuales, conforme al sistema que se indica en esta resolución, para lo cual deberá cumplir, entre otras; con las siguientes obligaciones:

- a) Con lo señalado en el N°4.3 de la Resolución Exenta N° 2.301 DE 1986, disponible en nuestra página web www.sii.cl, opción Legislación, Normativa y Jurisprudencia.
- b) Declarar y pagar el impuesto al Valor Agregado que comprenderán tres periodos tributarios, desde Enero a Marzo, Abril a Junio, Julio a Septiembre y Octubre a Diciembre; y los impuestos que correspondan se pagarán entre el 01 y 12 de los meses de ABRIL, JULIO, OCTUBRE y ENERO del año siguiente.
- c) Disponer y conservar, para utilizar el crédito fiscal, las facturas recibidas por las compras de cada mes, cuyo impuesto se rebajará de la cuota fija mensual (Débito Fiscal).
- d) Deberá mantener a la vista del público, en lugar destacado, el cartel proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos, que lo acredite como Pequeño Contribuyente de I.V.A.
- e) Operar con el Registro de Compras y Ventas electrónico, confeccionado por el Servicio de impuestos Internos, según lo instruido en Resolución Exenta N°61 del 30.04.2018.

2.- La contribuyente, queda acogido al sistema de tributación simplificada y eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar del 11.10.2018.

3.- Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsisten las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Ex.N° 2.301 de 1986. El incumplimiento de cualquiera de ellos, producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de sanciones que fueren precedentes.

4.- Se remite copia de la presente resolución y cartel de exención de emitir boletas por encontrarse acogido a la Resolución N° 36 de 1977, las cuales deberá mantener a la vista del público.
ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



VICTOR HUGO AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

PORTAL TRANSPARENCIA (PUBLICAR)
MAGNA ELIZABETH BARRERA BARRERA
UNIDAD DE COQUIMBO
RESOLUTOR (ANOTACION 73)